

GUÍA DE RECOMENDACIONES PARA LAS OFICINAS DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS EN EL ÁMBITO DE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA¹

El Grupo de trabajo sobre menores víctimas del delito, constituido en el seno del Consejo Asesor de Asistencia a las Víctimas en fecha 19 de diciembre de 2017, ha elaborado la presente Guía de recomendaciones para las Oficinas de Asistencia a las Víctimas en el ámbito de la atención a las víctimas del delito en la infancia y la adolescencia.

El Grupo de trabajo sobre menores víctimas del delito ha contado con la participación de las siguientes expertas y expertos en esta materia:

D^a. Almudena Lastra de Inés – Fiscal y representante de la Fiscalía General del Estado en el Consejo Asesor de Asistencia a las Víctimas.

D^a. Yolanda Gutiérrez García - Fiscal y Asesora en la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia del Ministerio de Justicia.

D^a. Lidia Serratusell Salvado - Jefa del Área de Reparación y Atención a la Víctima. Dirección General de Ejecución Penal a la Comunidad y Justicia Juvenil - Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña.

D. Roberto Moreno Álvarez - Responsable del Servicio de Justicia de Adultos y del Servicio de Atención a la Víctima (SAV) del Gobierno Vasco.

D. Javier Torres Ailhaud – Representante del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos en el Consejo Asesor de Asistencia a las Víctimas.

D. Mario García Martínez - Jefe de Servicio de la Unidad de Asistencia a las Víctimas (Subdirección General de Organización y Coordinación Territorial de la Administración de Justicia - Ministerio de Justicia) y Secretario del Consejo

¹ La referencia a “infancia y adolescencia” comprende a niños, niñas y adolescentes menores de 18 años. En el texto del documento, salvo en los títulos y epígrafes principales y en las referencias literales a textos de artículos de cualquier norma jurídica, se empleará la denominación “NNA” para aludir a las personas menores de edad (niños, niñas y adolescentes), víctimas del delito.

Asesor de Asistencia a las Víctimas (coordinación de los trabajos de elaboración de la Guía).

INDICE

I. INTRODUCCIÓN	4
II. OBJETIVO DE LA GUÍA DE RECOMENDACIONES PARA LA ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS EN EL ÁMBITO DE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA.	5
III. MARCO NORMATIVO	6
Normativa internacional:.....	6
Normativa nacional:	7
IV. CRITERIOS DE ACTUACIÓN COMUNES A LAS OFICINAS DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.....	9
V. SUPUESTOS DE ACTUACIÓN ANTE LAS OFICINAS DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.....	12
VI. RECOMENDACIONES FINALES.	13
VII. ANEXOS.	14

I. INTRODUCCIÓN

Los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años (NNA, de ahora en adelante) tienen derecho a recibir asistencia y protección especial para el adecuado y pleno desarrollo de su personalidad; asistencia y protección que ha de ser reforzada cuando hayan sido víctimas directas y/o indirectas de cualquier forma de violencia pues sólo así podrán superar los perjuicios traumáticos sufridos y mitigar los daños emocionales derivados del curso del procedimiento judicial para poder alcanzar una vida adulta digna e independiente, cuyo reflejo para el interés general será conseguir una sociedad más justa, igualitaria y responsable.

El Consejo Asesor de Asistencia a las Víctimas, órgano consultivo con alta representación nacional, creado en virtud del Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, que desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del delito, tiene entre otras funciones, la encomendada de asesorar sobre el funcionamiento de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas (en adelante OAV) y promover la elaboración de Protocolos de actuación.

Conscientes de la mayor vulnerabilidad de NNA víctimas directas y/o indirectas en la comisión de un delito para evitar la llamada victimización secundaria durante el procedimiento judicial se constituyó un Grupo de trabajo sobre NNA víctimas del delito con el firme propósito de fijar unas directrices básicas, comunes al territorio nacional a fin de ofrecer a toda NNA víctima que acuda a las OAV “protección y cuidados especiales” y, en particular, “protección contra toda forma de abandono, crueldad y explotación”, como así ya proclamó la Asamblea General de las Naciones Unidas en fecha 20 de noviembre de 1959 en la Declaración Universal de Derechos del Niño.

La presente guía de recomendaciones para la asistencia a NNA víctimas de hechos delictivos ante las OAV constituye un instrumento necesario tras la entrada en vigor del Estatuto de la Víctima del Delito y de su Real Decreto de desarrollo, así como una exigencia del Pacto de Estado contra la Violencia de Género cuya Medida 148 acuerda "Potenciar las Oficinas de Asistencia a Víctimas para tutelar los derechos de las víctimas de Violencia de Género, así como fomentar su coordinación a través del Consejo Asesor de Asistencia a las Víctimas ... estableciendo un protocolo específico para menores en las Oficinas de Atención a las Víctimas"; y ello permitirá lograr una adecuada coordinación en el cumplimiento de la legislación estatal y de las Comunidades Autónomas, en interés de NNA víctimas de delito.

Este Grupo de trabajo ha elaborado la presente guía de recomendaciones para que todas las OAV ofrezcan a NNA víctimas directas y/o indirectas del delito, asistencia y protección especial y homogénea, asesoramiento y acompañamiento por parte de su propio personal a lo largo de todo el procedimiento judicial. Dicha asistencia y protección se prestará de una manera debidamente coordinada y especializada con los demás operadores e intervinientes en materia de NNA víctimas del delito, tales como Fuerzas y

Cuerpos de Seguridad del Estado, Autonómicas y Locales, Juzgados y Tribunales de Justicia, Fiscalía, Instituto de Medicina Legal y demás instituciones y organismos, y todo ello a fin de evitar más perjuicios derivados de las distintas fases del procedimiento judicial.

II. OBJETIVO DE LA GUÍA DE RECOMENDACIONES PARA LA ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS EN EL ÁMBITO DE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA.

El presente documento tiene como objetivo fijar un **conjunto de directrices de actuación mínimas comunes, homogéneas y armonizadoras** dirigidas a todas las OAV del territorio nacional que garantizará un denominador común en la atención a NNA víctimas del delito, y ello sin perjuicio de la aplicación complementaria de otros protocolos sectoriales en cada ámbito profesional y de aquellos otros protocolos elaborados por las Comunidades Autónomas según sus propias políticas legislativas y partidas presupuestarias.

Las presentes directrices permitirán que todos los NNA, en su condición de víctimas directas y/o indirectas en la comisión de un hecho delictivo, cuando se dirijan a las OAV reciban a lo largo del procedimiento penal la debida asistencia y protección de forma integral, coordinada y especializada.

Todo ello tratando de articular la mejor manera posible para que las declaraciones de NNA víctimas de un delito sean las menos posibles, promoviendo con carácter genérico la prueba preconstituida cumpliendo los requisitos que exige la Sala 2ª del Tribunal Supremo (STS 470/2013, de 5 de Junio, entre otras) para no conculcar el derecho de defensa, y ello unido al informe del equipo psicosocial sobre la conveniencia de no reiterar la exploración del NNA víctima del delito en el acto del juicio, atendiendo al interés superior del menor para evitar la victimización secundaria.

El principio rector de la presente guía es el principio del interés superior del menor, cuya asistencia y protección por las OAV será adaptada a la edad y grado de madurez del NNA víctima del delito, así como a sus circunstancias personales, familiares y sociales, a fin de evitar nuevos perjuicios derivados del procedimiento judicial, y en especial esa protección será reforzada cuando sean víctimas directas y/o indirectas de delitos en los que existe mayor riesgo, a saber:

- Delitos de violencia de género y violencia doméstica.
- Delitos contra la libertad e indemnidad sexual incluyendo los cometidos en el ámbito familiar.
- Delitos cometidos por medio de las nuevas tecnologías de la información y telecomunicación, tales como ciberacoso, acoso escolar, acoso sexual, pornografía infantil y corrupción de menores.
- NNA víctimas de trata de seres humanos para fines de explotación sexual, laboral o tráfico de órganos.

- NNA víctimas de acoso escolar.
- NNA que forman parte de diferentes bandas y/o grupos ilícitos.
- NNA víctimas de delitos de odio y discriminación.
- NNA víctimas en procesos de rupturas o separaciones conflictivas de sus progenitores que no hubieran llegado a delitos de violencia de género, pero que sí hubieran sufrido con motivo de esta conflictividad intrafamiliar algún menoscabo en su integridad moral.

III. MARCO NORMATIVO

Normativa internacional:

- Convención sobre Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989, en su art. 19 relativo a la protección de las personas menores de edad ante los malos tratos y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización en la pornografía.
- La Carta Europea de los Derechos del Niño, de 21 de septiembre de 1992, que en su apartado 9 y g) que exige la intervención directa de los poderes públicos ante cualquier forma de violencia, garantizando a todo niño protección y cuidados especiales en el caso de que los padres o personas encargadas no estén en condiciones de asegurar su supervivencia y desarrollo.
- Convenio nº 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre "la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la Acción Inmediata para su eliminación " de 1999.
- Resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, cuyo punto nº 14 sobre "Pautas de Justicia en causas relativas a los niños víctimas y testigos de delitos" exige que la intervención de NNA víctimas del delito en estos procedimientos se realice en un ambiente adecuado, que se acomode a las especiales necesidades del niño, conforme a sus habilidades, edad, madurez intelectual y capacidad, debiendo desarrollarse en un lenguaje que el niño utilice y comprenda.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo facultativo aprobados el 13 de diciembre de 2006 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.
- Convenio para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, firmado en 25 de octubre de 2007 en Lanzarote, en vigor desde el 1 de julio de 2010.

- Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos.
- Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra las mujeres y la violencia doméstica aprobado en Estambul en fecha 11 de mayo de 2011, en vigor en España desde el 1 de agosto de 2014.

Normativa nacional:

- La Constitución Española en su artículo 39 que exige a los poderes públicos la responsabilidad de protección integral de niños y niñas.
- Art.172.1 del Código Civil que define el desamparo infantil como "situación que se produce de hecho a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos en las leyes de guarda de menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material".
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal y sucesivas modificaciones en materia de menores. La reforma de 22 de junio de 2010 aumenta la protección otorgada a NNA en los delitos contra la libertad e indemnidad sexual.
- Ley Orgánica 1/1996, del 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor que reconoce en su art. 11.2 la supremacía del interés superior del menor y la prevención de aquellas situaciones que puedan perjudicar su desarrollo personal.
- La Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley de Protección de Testigos que incluyen medidas de protección que impiden la confrontación visual durante la exploración de NNA víctimas de delito con el presunto autor responsable penal.

- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal del menor, cuyo artículo cuatro se refiere a los “derechos de las víctimas y de los perjudicados”, que, en esta jurisdicción, en un elevado porcentaje serán personas NNA.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que recoge una serie de derechos de NNA que conviven en el entorno familiar donde se sufre violencia de género.
- Ley Orgánica 8/2015, de 22 de Julio y Ley Orgánica 26/2015, de 28 de Julio, ambas de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, sobre el interés superior del menor, el derecho de la víctima NNA a ser oída y escuchada, regulando la forma en que ha de realizarse durante un procedimiento judicial y las actuaciones de protección mediante la prevención, detección y reparación de situaciones de riesgo.
- Ley 4/20015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito, arts. 19, 23, 25 y 26 relativos a NNA víctimas del delito.
- Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, que reconoce a NNA que sean víctimas de situaciones de abuso o maltrato, con independencia de la existencia de recursos para litigar, el derecho de asistencia jurídica gratuita, que se les prestará de inmediato, reforzando así su protección y otorgando al Juez o Tribunal la facultad de acordar que la asistencia pericial, especializada y gratuita, que podrá prestarse con carácter inmediato, se lleve a cabo por profesionales técnicos privados cuando entiendan que ello es necesario, atendiendo a las circunstancias del caso concreto y al interés superior del menor, asistencia pericial especializada gratuita que podrá prestarse de forma inmediata.
- Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito donde se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito.
- Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género que modifica el art. 156 de Código Civil y establece que “Dictada una sentencia condenatoria y mientras no se extinga la responsabilidad penal o iniciado un procedimiento penal contra uno de los progenitores por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual de los hijos o hijas comunes menores de edad, o por atentar contra el otro progenitor, bastará el consentimiento de éste para la atención y asistencia psicológica de los hijos e hijas menores de edad, debiendo el primero ser informado previamente. Si la asistencia hubiera

de prestarse a los hijos e hijas mayores de dieciséis años se precisará en todo caso el consentimiento expreso de éstos “.

- Legislación específica de cada Comunidad Autónoma que hayan desarrollado para atender la problemática del maltrato infantil.

Protocolos, Circulares e Instrucciones:

- Circular 3/2009 de la FGE, sobre protección de menores víctimas y testigos.
- Protocolo básico de intervención contra el maltrato infantil en el ámbito familiar, de 9 de junio de 2014, del Observatorio de la Infancia del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
- Instrucción Policial 1/2017, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se actualiza el " Protocolo de Actuación Policial con Menores ".

IV. CRITERIOS DE ACTUACIÓN COMUNES A LAS OFICINAS DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

1º.- Las OAV deben circunscribir sus competencias a dos funciones esenciales primordiales cuando se trate de NNA víctimas del delito, en primer lugar **una función de asesoramiento a la víctima** y a su representante legal y/o persona mayor de edad de su confianza que le acompañe, en el sentido de proporcionar información sobre la posibilidad de interponer denuncia para el caso de no haber sido aún formulada, derivándole a la autoridad competente, sobre el derecho a la asistencia jurídica gratuita, la posibilidad de solicitar indemnizaciones, ayuda en la tramitación de las mismas, **y** en segundo lugar una **función de acompañamiento por el personal de la Oficina a la víctima** desde el primer momento de la interposición de la denuncia, y durante todas las actuaciones procesales en las que resulte necesaria su intervención a lo largo del procedimiento judicial.

Las OAV asistirán a la **víctima**, ofreciendo un espacio de acogida cálido, empleando un lenguaje claro y sencillo, adaptado a su edad, y evitando el uso de términos jurídicos que no puedan ser adecuadamente comprendidos.

2º.- Las OAV no realizarán exploración a NNA víctimas del delito, ni recibirán declaración, consistiendo su intervención en una primera contención emocional de la víctima y en su caso con la familia, poniéndolo en conocimiento de las autoridades competentes mediante su acompañamiento por personal de la Oficina, bien según proceda ante las unidades policiales especializadas en materia de personas menores de edad, bien ante el Fiscal de Menores en servicio de guardia.

Se excluirá en las OAV toda intervención con personas menores de tres años.

Y respecto de las víctimas con edades comprendidas entre los cuatro a once años, deberán recibir en todo caso esa primera intervención de contención emocional a través de profesionales de la psicología especializados en victimología infantil en salas amigables.

3 º. Las OAV realizarán una intervención terapéutica breve si fuera necesaria para NNA víctimas del delito.

Los profesionales de la psicología priorizarán su actuación a una primera contención emocional a fin de que la víctima sienta que ha acudido al lugar idóneo, en el que van a hacer lo posible por atender sus necesidades, ofreciendo ayuda en esos difíciles primeros momentos de reflexión y realizarán durante su intervención un plan de apoyo psicológico a cada víctima, y ello sin perjuicio de que el personal de la OAV acompañe a la víctima si fuese necesario a los recursos especializados correspondientes que existan en cada Comunidad Autónoma según sus propias políticas socio-sanitarias.

Este plan de apoyo psicológico tendrá como fin general que la víctima menor de edad pueda seguir el proceso penal sin volver a vivenciar angustia, fortaleciendo su autoestima, fortalecer la toma de decisiones y, en particular, aquellas que tienen relación con medidas judiciales.

Tras una primera contención emocional, la asistencia psicológica se desarrollará en cada caso según las necesidades individuales de cada NNA, víctima del delito, y fundamentalmente bajo las siguientes pautas:

.- Evaluación de los NNA para minimizar la crisis ocasionada por el delito, el afrontamiento del proceso judicial derivado del delito, acompañamiento a lo largo del proceso judicial derivado del delito y la potenciación de las estrategias y capacidades de la víctima, posibilitando la ayuda del entorno familiar y más cercano.

.- Estudio y propuesta de aplicación de las medidas de protección que minimicen los trastornos psicológicos derivados del delito y eviten la victimización secundaria, conforme a lo previsto en el Estatuto de la Víctima del Delito.

4º.- Las OAV podrán emitir **informe de especial vulnerabilidad de los NNA, víctimas del delito, y se pronunciarán sobre la conveniencia, en su caso, de realizar la exploración judicial como prueba preconstituida.** El informe lo dirigirán al órgano judicial instructor que conozca del procedimiento o a la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial que corresponda si el presunto

autor resultare ser menor de edad imputable conforme a la LO 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad Penal del Menor.

El informe desaconsejará más de una exploración de la víctima, interesando que en la medida de lo posible se agrupen en una única actuación procesal diversas diligencias de investigación en unidad de acto (testimonio del menor, examen físico y psicológico), reduciendo así el riesgo de victimización secundaria.

Dos son los criterios que han de tenerse en cuenta por las OAV para emitir dicho informe de vulnerabilidad del NNA, víctima del delito:

.- En todo caso se emitirá dicho informe de vulnerabilidad cuando se trate de víctimas del delito cuyas edades comprendan desde los cuatro a los once años de edad.

.- Y cuando la edad de la víctima comprenda desde los doce a los diecisiete años se valorará por la OAV si procede o no la conveniencia de emitir el informe de vulnerabilidad, en atención a sus circunstancias personales, familiares y sociales del menor así como la gravedad del hecho delictivo.

Cuando tenga lugar la exploración judicial de la víctima será acompañada por personal de la OAV, cuando sea necesario.

Se recomienda que, previa celebración del acto del juicio oral o audiencia, se debería actualizar el informe de vulnerabilidad por parte de los profesionales que ya emitieron el primer informe.

Si la OAV tuviera conocimiento de que la víctima ha sido citada nuevamente a comparecer en el acto del juicio o audiencia, se emitirá, en su caso, un nuevo informe sobre la conveniencia o no de reiterar la declaración de la víctima, dado los perjuicios que de ello se derivarían para su bienestar emocional, concretando las razones individuales que lo desaconsejan.

Por tanto, las OAV dispondrán de un documento *ad hoc* que se incorporará al procedimiento judicial o expediente de reforma según proceda, que informará al Juzgado, Tribunal de Justicia o Sección de Menores de la Fiscalía provincial que corresponda sobre la conveniencia de realizar prueba preconstituida de la exploración de la víctima en los términos previstos en los artículos 433, 707 y 730 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y de acuerdo con lo previsto en los arts. 23.1 y 2 a) y 3 y 4, 25 y 26.1 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, así como de no reiterar una nueva declaración de la víctima en el acto del juicio o audiencia.

El informe de especial vulnerabilidad de la víctima sobre la conveniencia de realizar prueba preconstituida, deberá especificar las peculiaridades del testimonio en relación a cada NNA, individualizando sus necesidades personales, y ello tras su evaluación y estudio por el personal de la OAV.

Esa concreción será lo que justifique en cada caso la necesidad de la prueba preconstituida y de prescindir del testimonio de la víctima en el acto del juicio o audiencia.

5º.- Las OAV no realizarán, en ningún caso, informes periciales de los NNA, víctimas del delito.

6º.- Las OAV no realizarán, en ningún caso, citaciones y/o notificaciones judiciales a las víctimas.

7º.- Las OAV se coordinarán con los diferentes órganos, instituciones y entidades competentes para la prestación de servicios de atención y/o protección de los NNA víctimas del delito, así como con los NNA en situación de riesgo.

Deberán disponer de un mapa de recursos existente en cada CCAA, a nivel provincial y local, para la derivación o inclusión de víctimas específicas por razón del tipo de delito (violencia de género, violencia doméstica, delitos contra la libertad sexual, acoso escolar, etc ...)

Sería recomendable que, a nivel estatal, existiera una base de datos de carácter estatal, sobre NNA víctimas del delito para una mejor coordinación, derivación, protección y asistencia a este tipo de víctimas.

V. SUPUESTOS DE ACTUACIÓN ANTE LAS OFICINAS DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

Las OAV prestarán asistencia y acompañamiento a los NNA, víctimas del delito, tanto si acuden por sí solos o acompañados de un representante legal y/o persona de su confianza, razón por la cual podemos encontrarnos ante distintos escenarios de actuación en el ámbito judicial:

a) **Víctima que acude acompañada de representante legal y/o persona mayor de edad de su confianza y no ha formulado denuncia:** habría que realizar una primera valoración de la demanda o necesidad manifestada por la víctima o su acompañante. En dicha valoración, habría que analizar las necesidades de la víctima, en qué momento se encuentra, sus factores de riesgo y protección, todo ello con carácter previo a informarle sobre cómo puede interponer una denuncia y ante quién puede interponerla, sea ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o ante el juzgado de guardia competente.

Tras esa primera valoración, la víctima será acompañada, si se considera necesario, por personal de la Oficina a las Unidades especializadas en materia de menores de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad correspondientes, incluidas las Policías autonómicas con competencias en la materia, para que pueda interponer la denuncia y sea atendida por personal especializado.

Las OAV deberán disponer de un directorio en que figuren las unidades especializadas de cada una de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de ámbito autonómico y local, en el territorio correspondiente al lugar donde se encuentre la OAV.

b) **Víctima que acude por sí sola a la Oficina y no ha formulado denuncia:** se realizará una primera valoración de la demanda o necesidad manifestada por la víctima, en el sentido indicado en la letra a) de este apartado, siendo acompañada, si fuera necesario, de forma inmediata a la Unidad policial especializada de menores más próxima territorialmente para que interponga denuncia.

En el caso de que el personal de la OAV valore, tras una primera contención emocional, que la víctima presenta especial vulnerabilidad y la conveniencia de realizar prueba preconstituida, si el presunto autor resultare ser persona mayor de edad o se desconoce su edad, se comunicará al Juzgado de Guardia, cuyo Fiscal en servicio de guardia, formulara o no denuncia, en su caso, y si se apreciara una situación de riesgo y/o desamparo se comunicará a la Sección de Menores de la Fiscalía provincial a los efectos de protección.

Los NNA, víctimas del delito, ostentan legitimación para interponer denuncia ante los agentes policiales sin necesidad de la presencia de quienes ejerzan su patria potestad o tutela.

Cuando denuncien sin la presencia de sus representantes legales, los agentes que la reciban podrán poner la denuncia en conocimiento de aquéllos, considerando el propio interés de la víctima, y también, si se aprecia una posible situación de riesgo y/o desamparo, en conocimiento de la Sección de Menores de la Fiscalía provincial.

c) **Víctima que acude sola y/o acompañada por representante legal o persona de su confianza que ha interpuesto denuncia,** habiendo sido derivada por la unidad policial donde se ha interpuesto la denuncia a la OAV, donde recibirá información adecuada sobre sus derechos y ayudas que le asisten como víctima de delito y al acompañamiento de personal de la Oficina durante todo el procedimiento judicial de conformidad con lo ya establecido en la presente guía de recomendaciones.

VI. RECOMENDACIONES FINALES.

De acuerdo a la normativa recogida en la presente Guía de recomendaciones, en particular el artículo 31 del Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito, las OAV podrán emitir Informes consultivos cuando se produzca una colisión de derechos del menor y otros derechos como el ejercicio de la patria potestad u otros cuando desde las OAV se considere necesario que los menores deban acudir a recibir atención en otros recursos especializados de ámbito social, sanitario o educativo u otros. En estas situaciones, las OAV tendrán en cuenta el interés superior del menor y la situación de riesgo del mismo en coordinación y habiendo contrastado la situación con las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado y las policías autonómicas con competencia en la materia.

Todo ello sin perjuicio de la normativa específica que afecte a cada recurso especializado de atención a menores y de acuerdo a la legislación vigente.

La presente Guía de recomendaciones se remitirá a todas las OAV, constituyendo un instrumento de buenas prácticas de debido cumplimiento y se comunicará a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Autonómicas y Locales, Juzgados y Tribunales de Justicia, Fiscalía General del Estado, Consejo General del Poder Judicial, Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Colegios de Abogados, lo que permitirá dotar de seguridad jurídica la asistencia y protección de todo NNA víctima directa y/o indirecta de cualquier forma de violencia ante las OAV. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la aplicación complementaria de otros protocolos de actuación en materia de NNA víctimas del delito, aprobados por las Comunidades Autónomas dentro de sus políticas legislativas, así como por los distintos operadores profesionales que intervienen en esta materia de especial atención.

VII. ANEXOS.

- Documento ad hoc para las OAV, en el que se informará al Juzgado, Tribunal de Justicia o Sección de Menores de la Fiscalía provincial que corresponda sobre la conveniencia de realizar prueba preconstituida de la exploración del NNA víctima del delito.
- La elaboración de un modelo de Informe consultivo para las OAV se abordará en un futuro Grupo de trabajo específico sobre el mejor modelo para realizar la evaluación individualizada de las víctimas, a fin de determinar sus necesidades especiales de protección.